



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de septiembre de dos mil veintitrés. -

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>PROCESO</b>     | <b>Divorcio</b>                           |
| <b>Demandante</b>  | Marly Dayana Cossio Grisales              |
| <b>Demandado</b>   | Luis Alejandro Urrego Jaramillo           |
| <b>Providencia</b> | <b>Interlocutorio No. 142 de 2023</b>     |
| <b>Decisión</b>    | Repone Parcialmente Auto                  |
| <b>Radicado</b>    | <b>Nro. 05001-31-10-002-2022-00187-00</b> |

Mediante proveído proferido el pasado 20 de febrero del presente año, en el proceso de la referencia, el Despacho, dispuso, entre otras cosas, no realizar ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de pruebas adicionales con base a la contestación a la demanda y excepciones, como fundamento indicó el despacho que el proceso se rige por el principio de la EVENTUALIDAD, y precisamente dentro del presente trámite no se ha dado traslado al escrito de contestación a la demanda, el cual de conformidad con el artículo citado se surtiría una vez expirado el termino de traslado a la demanda de reconvenición.

Contra la referida decisión, la parte demandante – demandada en reconvenición, oportunamente interpuso recurso de reposición, escrito en el que el recurrente manifiesta su inconformidad señalando en términos generales que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Hace referencia igualmente a lo dispuesto en el artículo 9° de dicha normatividad según el cual cuando la parte acredita haber enviado un escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, se prescindirá del traslado por secretaria.

Remitida en debida forma copia del presente escrito a la apoderada judicial del demandado – demandante en reconvenición, y más que vencido el término del traslado sin pronunciamiento, se impone entonces decidir lo pertinente, para lo cual se hacen estas breves,

.....  
**Interlocutorio Nro. 142 de 2023. Resuelve Parcialmente Recurso de Reposición.**  
**Radicado 2022-00187**

## CONSIDERACIONES

Luego de reexaminar con detenimiento una vez más el expediente, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente en el sentido de que efectivamente se remitió con copia a él, escrito que contenía la contestación a la demanda, y demanda de reconvención, por lo cual, atendiendo a las reglas procesales contenidas en los artículos 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022, resultaba procedente pronunciarse respecto de la misma dentro del término de traslado, y prescindir del traslado secretarial.

En estas condiciones, y sin necesidad de entrar a realizar otras disquisiciones sobre el particular, el referido proveído se repondrá parcialmente por lo anteriormente indicado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

## RESUELVE:

**PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** el proveído proferido el pasado 20 de febrero del año 2023, en lo relacionado con la "solicitud de pruebas adicionales con base en la contestación y excepciones".

**SEGUNDO.- TENGASE** por contestada la demanda inicial y la demanda de reconvención.

**TERCERO.- Se DISPONE** agregar al expediente el escrito denominado "solicitud de pruebas adicionales con base en la contestación y excepciones", respecto del cual se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno, esto es, al momento de decretar y practicar las pruebas.

**CUARTO.-** Del recurso de reposición presentado por la Doctora DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, se dará traslado secretarial en escrito separado.

**QUINTO.-** Previo a proceder con la fijación de la cantidad en que el demandado debe contribuir para los gastos de crianza, educación y establecimiento de sus menores hijas, se requiere al profesional del derecho a fin de que realice una relación de todos y cada uno de los gastos en que

deben incurrir para su sostenimiento, y en caso de pretenderse la fijación en cuantía igual o superior al salario mínimo debe allegarse prueba sumaria que acredite la cuantía de las necesidades de las alimentarias.

**SEXTO.-** Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **TRECE (13)** de **DICIEMBRE** de **2023**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f.** De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g.** Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer

comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).

**h.** Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

**i.** En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**

**j.** La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

**a.** A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

**b.** El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-